



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0883/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía de Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 11 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico “INFOMEX” la parte recurrente presentó una solicitud acceso a la información pública, a la que correspondió el folio **0406000037719**, por medio de la cual, requirió **por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, la siguiente información:

“...

Se solicita información de todos los proyectos de intervención en la ciudad de México a partir del año de inicio de la Autoridad del Espacio Público en la CDMX. Favor de indicar ubicación con dirección completa y alcaldía correspondiente, costo total del proyecto, costo de obra, detallar para cada intervención: superficie de área libre, superficie de áreas de jardinerías y áreas verdes, áreas peatonales, áreas con mobiliario urbano, número de luminarias, bancas u otros elementos instalados, infraestructura para mantenimiento de arbolado, vegetación u otro. Indicar para cada intervención empresa o persona física que elaboró proyecto ejecutivo y obra, detallar tipo de contratación y costos en pesos mexicanos. Favor de entregar archivos en formato shape con ubicación geográfica de cada intervención.

...” (sic)

II. El 14 de febrero de 2019, a través sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado dio respuesta a la parte recurrente mediante oficio sin número, de fecha 21 de febrero del presente, signado por el Subdirector de Transparencia, haciendo de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

conocimiento que la solicitud corresponde a la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, por lo que realizó el retorno de la misma, generando el diverso folio 0327200011019, en los términos siguientes:

“ ...

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la solicitud de información con No. de folio 0406000037719 en la cual solicita:

[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]

Le comento, que dicha solicitud no es del ámbito de nuestra competencia, por lo que su solicitud deberá remitirla a la Unidad de Transparencia de la Autoridad del Espacio Pública de la ciudad de México, a la cual le correspondió el número de folio 0327200011019 quienes estarán en posibilidades de atender su petición y proporcionarle la respuesta.

...”

III. El 06 de marzo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán a su solicitud de acceso a la información pública, mediante el cual señaló su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Modalidad de entrega:

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[El particular señaló el correo para recibir notificaciones]

Acto que se recurre y puntos petitorios:

No se recibió la información solicitada, aludiendo que corresponde a otra instancia, se solicita la información ya que si compete a la autoridad local informar respecto a las obras ejecutadas en la demarcación oficial y ser corresponsable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

...”

IV. El 11 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0883/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la substanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en substanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

VI. El 21 de marzo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.0883/2019**, mediante oficio número INFODF/DAJ/SP-B/0187/2019, de fecha 11 de marzo del presente, con fundamento en los artículos 230 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 11 de abril de 2019, este Instituto notificó al recurrente a través del medio para oír y recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.0883/2019**.

VIII. El 30 de abril de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Lo anterior en virtud de lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando el término establecido en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad no tiene antecedente de la existencia de algún recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

o medio de defensa que se esté tramitando por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 11 de marzo de 2019; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información, ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que: **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente medio de impugnación concierne a **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó a la Alcaldía Coyoacán, eligiendo como modalidad preferente de entrega en medios electrónicos, la información relativa a todos los proyectos de intervención en la Ciudad de México, a partir del año en que se decretó la creación de la Autoridad del Espacio Público en la Ciudad de México, desglosada por dirección completa, alcaldía, costo total de cada proyecto y costo de obra.

Asimismo, requirió que respecto de cada intervención se detallara: superficie de área libre, superficie de jardinerías y áreas verdes, áreas peatonales, áreas con mobiliario urbano, número de luminarias, bancas u otros elementos instalados, infraestructura para mantenimiento de arbolado, vegetación u otro. También, indicando por cada intervención la empresa o persona física que elaboró el proyecto ejecutivo y la obra, tipo de contratación y los costos en moneda nacional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

Al respecto, requirió que dicha información adicionalmente fuera otorgada en archivos en formato *shape* con ubicación geográfica por cada intervención.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud de acceso a la información y la remitió para su atención a la Unidad de Transparencia de la Autoridad del Espacio Público en la Ciudad de México, generando el folio correspondiente.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **único agravio** la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000037719 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio sin número de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, así como del acuse de recibo del recurso de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 06 de marzo de dos mil diecinueve, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó el derecho del particular.

En este tenor, a efecto de verificar si en el caso que nos ocupa le asiste la razón al sujeto obligado o a la parte recurrente, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

“ ...

**LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO I DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por **objeto regular y establecer** las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y **atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.**

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

II. Alcaldía: El **órgano político administrativo** de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

Artículo 6. **La Ciudad tiene 16** demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, **Coyoacán**, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;**
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;**
- VI. Espacio público;**
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;**
- XI. Asuntos jurídicos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

...

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.

...

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- II. **Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;**

..."

De la citada normatividad, es preciso subrayar lo siguiente:

- **Las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales considerarán, entre otros elementos, los correspondientes a infraestructura y equipamiento urbano.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

- Son **competencias de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones**, entre otras materias, en las siguientes: **obra pública y desarrollo urbano**.
- Son atribuciones de **las Alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades**, las asociadas a la conservación de áreas naturales protegidas, **parques urbanos y áreas verdes** de la demarcación territorial.

Del análisis a la citada normatividad, y tomando en consideración que los requerimientos de información del particular están relacionados con datos en materia de **obra pública, espacio público, desarrollo urbano, y áreas verdes**, es posible apreciar que, contrario a lo sostenido por el ente recurrido, las Alcaldías de la Ciudad de México, cuentan con las facultades normativas para el desarrollo de acciones asociadas con las mismas.

Sin que pase desapercibido para este órgano garante, que aunado a su declaración de incompetencia, el sujeto obligado señaló que las atribuciones para atender la solicitud de mérito corresponden a un diverso sujeto obligado, realizando la gestión que contempla la Ley de la materia para el caso de la notoria incompetencia.

Al respecto, es oportuno señalar derivado del análisis a las facultades del ente señalado como competente por el sujeto obligado se pudo observar que los requerimientos materia de la solicitud de información pública en estudio, no son atribuciones exclusivas, es decir, cuya potestad únicamente pueda ser detentada y ejercida por los **órganos político administrativos**, ya que la citada Ley las **faculta**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

para actuar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, según corresponda el tipo de intervención en el espacio público.

Lo que se refuerza con el resultado de la búsqueda de información oficial, en la que se encontró un documento generado y publicado por la **Autoridad del Espacio Público** de la Ciudad de México, intitulado “*Glosa 2018, 6to. Informe de Gobierno*”, del que se estima pertinente reproducir el siguiente extracto:



“ ...
PRESENTACIÓN
... ”

La Autoridad del Espacio Público nació el 26 de septiembre de 2008, como una estrategia de la ciudad para elevar la calidad de vida de los habitantes y desde una perspectiva integral, que instrumente las políticas públicas para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

diseño, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los espacios públicos de la Ciudad de México, con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad para la gestión integral de los Espacios Públicos de la Ciudad.

Con ese objeto, a lo largo de sus diez años de existencia, la **AEP de la Ciudad de México ha intervenido** ya casi **un millón de metros cuadrados y ha mejorado un centenar de espacios públicos**, algunos de los cuales se han convertido en lugares emblemáticos cuyas imágenes recorren el mundo a través de postales, portales, publicidad electrónica y por supuesto las redes sociales de habitantes y visitantes de la capital mexicana. Con el paso de los años, **sus intervenciones puntuales han ayudado a la transformación del espacio público** en la zona central.



<p>Plaza Valentín Gómez Farías</p> <p>Se limpió la imagen urbana del espacio para recuperarlo, se eliminaron anuncios invasivos tanto privados como públicos, se construyeron reductores de velocidad para garantizar la seguridad de los peatones, se instalaron luminarias peatonales, mobiliario urbano y rampas para dotar de accesibilidad universal a la plaza.</p> <p>Esta es una de las plazas del antiguo pueblo de Mixcoac, en el lugar se encuentran las propiedades de Valentín Gómez Farías y la que fuera casa de Ireneo Paz, abuelo del poeta Octavio Paz.</p> <p>Intervención: 2 mil 300m² y benefician a 11 mil 400 personas</p>	<p>Calle Torcuato Tasso (ecoParq)</p> <p>Este proyecto se desarrolló con la contraprestación del programa ecoParq y consistió en la renovación de las banquetas para optimizar las condiciones de accesibilidad y seguridad peatonal.</p> <p>Intervención: 2 mil 355 m²</p> 																
<p>Recuperación de Bajopuentes</p> <p>La recuperación de bajopuentes de Circuito Interior incentiva la convivencia y la comunicación entre los ciudadanos que laboran o transitan en ese entorno inmediato y así lograr beneficios para su uso y accesibilidad universal peatonal.</p> <p>Estos espacios fueron transformados en parques con áreas de recreación, ejercicios y deportes, foros culturales, servicios de comunidad, tiendas de conveniencia, librerías, terrazas, cafés, etc. y se les colocó cámaras, iluminación, balizamiento y vigilancia para garantizar la seguridad de los usuarios.</p> <p>Intervención: 52 mil 340 m²</p> <table border="0"> <tr> <td>Juan Escutia:</td> <td>6 mil 625 m²</td> </tr> <tr> <td>Coyoacán-Universidad:</td> <td>12 mil 286 m²</td> </tr> <tr> <td>Eje Central:</td> <td>3 mil 546 m²</td> </tr> <tr> <td>Molinos y Extremadura:</td> <td>10 mil 219 m²</td> </tr> <tr> <td>Centro Este:</td> <td>8 mil 622 m²</td> </tr> <tr> <td>División del Norte:</td> <td>4 mil 326 m²</td> </tr> <tr> <td>Calzada México Tacuba:</td> <td>3 mil 784 m²</td> </tr> <tr> <td>Av. Presidente Masaryk y Solón:</td> <td>707 m²</td> </tr> </table>	Juan Escutia:	6 mil 625 m ²	Coyoacán-Universidad:	12 mil 286 m ²	Eje Central:	3 mil 546 m ²	Molinos y Extremadura:	10 mil 219 m ²	Centro Este:	8 mil 622 m ²	División del Norte:	4 mil 326 m ²	Calzada México Tacuba:	3 mil 784 m ²	Av. Presidente Masaryk y Solón:	707 m ²	<p>Parques Públicos de Bolsillo</p> <p>Los Parques Públicos de Bolsillo son pequeños espacios en remanentes urbanos o viales subutilizados o abandonados que se convierten en espacios para la recreación y disfrute de la comunidad.</p> <p>Son intervenciones realizadas en corto tiempo, temporales y de bajo costo, pero con el objetivo de mejorar la calidad de vida y la imagen urbana. Intervención: 16 mil 807.5 m² en 2017 y en las 10 alcaldías que comprenden la CDMX.</p> <p>Ubicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Av. México esquina con Av. Vicente Guerrero, Col. Del Carmen Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100. <p>Plaza de la Constitución s/n. Sur Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, frente al Palacio del Ayuntamiento [Jefatura de gobierno de la CDMX.].</p>
Juan Escutia:	6 mil 625 m ²																
Coyoacán-Universidad:	12 mil 286 m ²																
Eje Central:	3 mil 546 m ²																
Molinos y Extremadura:	10 mil 219 m ²																
Centro Este:	8 mil 622 m ²																
División del Norte:	4 mil 326 m ²																
Calzada México Tacuba:	3 mil 784 m ²																
Av. Presidente Masaryk y Solón:	707 m ²																

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Son atribuciones de **las Alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades**, las asociadas a la conservación de áreas naturales protegidas, **parques urbanos y áreas verdes** de la demarcación territorial.
- **La Autoridad del Espacio Público** de la Ciudad de México, **órgano administrativo desconcentrado** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión, administrativa y financiera, contaba con las atribuciones para conocer lo correspondiente a **la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México**, entendiendo por espacio público las áreas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

para la **recreación pública y las vías públicas**, tales como: **plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos** y demás de naturaleza análoga.

- Entre sus principales atribuciones estaban las de **coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público; planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas** que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público; **elaborar proyectos de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano; así como, establecer las condiciones que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al contexto.**

Del análisis a la citada normatividad, y tomando en consideración que los requerimientos de información del particular tienen relación directa en materia de **obras públicas, espacio público, desarrollo urbano, y áreas verdes**, es posible apreciar que las Alcaldías de la Ciudad de México cuentan con competencias para el desarrollo de acciones asociadas con las mismas, estimando oportuno señalar **que no son atribuciones exclusivas**, es decir, cuya no es detentada y ejercida únicamente por estos **órganos político administrativos**, ya que la citada Ley las **faculta para actuar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, según corresponda el tipo de intervención en el espacio público.**

Por lo anteriormente expuesto, es posible llegar a la conclusión que, el Sujeto Obligado, tiene facultades, atribuciones y competencias para planear, desarrollar y ejecutar acciones en materia de **obra pública, espacio público, desarrollo urbano, y áreas verdes**, pudiendo llevarlas a cabo de forma coordinada con el Gobierno de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

Ciudad de México u otras autoridades, es decir, no son atribuciones cuya potestad sea exclusiva del **órganos político administrativos**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que **el único agravio** hecho valer por la parte recurrente relativo la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado **resulta parcialmente fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Alcaldía Coyoacán, e instruirle emita una nueva en la que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Alcaldía Coyoacán de la información relativa a los requerimientos de información y la proporcione al solicitante en los términos en los que obre en sus archivos.
- Si derivado de la nueva búsqueda realizada no es posible localizar la información solicitada, el sujeto obligado, a través del Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución formal de inexistencia, y notificar la misma al recurrente, acreditando tal circunstancia a este Instituto; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando respectivo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.0883/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO